

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DIEGO THOMSON CIA. LTDA.

OTORGAN:

NELSON FABIAN CASTRO SALAZAR
DANIEL AUTUSTO CLARK ESPINOZA
JOSE FILIBERTO VARGAS TIPAN
JOSE ALFONSO BANDA RUEDA

Y FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

CUANTIA: US\$ 1,000.00

DI 4 COPIAS. R/T

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres de octubre del año dos mil uno, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores NELSON FABIAN CASTRO SALAZAR, DANIEL AUTUSTO CLARK ESPINOZA, JOSE FILIBERTO VARGAS TIPAN, JOSE ALFONSO BANDA RUEDA, todos por sus propios y personales derechos; y la Fundación Theodoro W. Anderson representada por su Presidente y representante legal, señor Nelson Castro Salazar, según consta del poder que se agrega y quien se encuentra debidamente autorizado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de que conozco doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO: En su Registro de

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



DIEGO THOMSON CIA. LTDA.

Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es "DIEGO THOMSON CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: Error!

Marcador no definido. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Nelson Fabián Castro Salazar, Daniel Augusto Clark Espinoza, Jose Filiberto Vargas Tipán, Jose Alfonso Banda Rueda, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. Comparece además la Fundación Theodoro W. Anderson mediante su Presidente y representante legal, Sr. Nelson Castro Salazar, quien se encuentra debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva en Sesión de junio veintidós del dos mil uno.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho lo hacen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará "DIEGO THOMSON CIA. LTDA." - CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DIEGO THOMSON CIA. LTDA." .-

CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es "DIEGO THOMSON CIA. LTDA." , debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de esta compañía es el siguiente: a) La compra, venta, alquiler, importación, intermediación, de cualquier clase o tipo de vehiculos principalmente aunque no

1000002

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

exclusivamente, de los que se destinen al transporte escolar; b) La Administración de bienes y servicios para actividades de esparcimiento culturales o académicas; Esta administración incluirá bienes propios o de terceros con la debida autorización legal siempre y cuando esta no contravenga las leyes vigentes; c) La compra, venta, alquiler, importación, exportación, distribución, representación, fabricación, de equipos de música, amplificación, audio, video, iluminación, etc.; d) La contratación y tercerización de personal en conformidad con las disposiciones legales vigentes.- La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.- **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



NOTARION
JUAN M. MORALES

y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000) que se encuentra dividido en mil (1.000) participaciones sociales de un dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

0000000

**NOTARIA
VIGÉSIMA CUARTA
QUITO**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Nelson Fabián Castro Salazar	\$ 200	\$ 200	200	20%
Daniel Augusto Clark Espinoza	\$ 200	\$ 200	200	20%
Jose Filiberto Vargas Tipán	\$ 200	\$ 200	200	20%
Jose Alfonso Banda Rueda	\$ 200	\$ 200	200	20%
Fundación Theodoro W. Anderson	\$ 200	\$ 200	200	20%
TOTAL	\$ 1000	\$ 1000	1000	100%

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.-

ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.-

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.-

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



STATUM
SOCIETY

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan

1000004

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

5000005

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su

000006

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n)

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General será elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- CAPITULO

1000007

**NOTARIA
VIGÉSIMA CUARTA
QUITO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-

En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-**

Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al doctor Guillermo González Orquera, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula seis mil doscientos catorce del Colegios de Abogados de Pichincha, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía "DIEGO THOMSON CIA. LTDA." - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que ha sido firmada por el señor doctor Guillermo González O., inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número seis mil doscientos catorce, la misma que queda elevada a escritura pública con

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

13



todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



NELSON FABIAN CASTRO SALAZAR

C.C. 0900822214



DANIEL AUGUSTO CLARK ESPINOZA

C.C. 0900171232-5



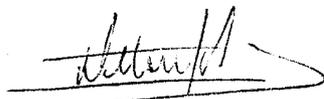
JOSE FILIBERTO VARGAS TIPAN

C.C. 170291491-0



JOSE ALFONSO BANDA RUEDA

C.C. 1701888743



NELSON CASTRO SALAZAR

C.C. 0900822214

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-



Lloyds TSB Bank

QUITO:
 Matriz: Av. Amazonas No. 580
 y Carrión
 Casilla: 17-03-556
 PBX: 564 177 / 564 135
 Fax: 568 997 / 543 553.
 email: lloydsec@interactive.net.ec
 Swift: LOYDECEQ
 Agencia Jipijapa: Av. Amazonas
 y Gaspar de Villarreal (esq.)
 Telfs: 432 046 / 432 047 Fax: 463 160.
 www.lloyds.com.ec

GUAYAQUIL:
 Sucursal Mayor: Edificio Centrum
 Av. Francisco de Orellana y
 Alberto Borges
 Casilla: 09-01-1335
 PBX: 693 000 / 693 001
 Fax: 693 045 / 693 048.
 email: lloydsq@interactive.net.ec
 Swift: LOYDECEQ 200
 www.lloydstsb.com.ec

CERTIFICADO

Quito septiembre 10, 2001

Certificamos que hemos recibido de:

SOCIOS

CAPITAL PAGADO

NELSON FABIAN CASTRO SALAZAR	USD	200,00
DANIEL AUGUSTO CLARK ESPINOZA	USD	200,00
JOSE FILIBERTO VARGAS TIPAN	USD	200,00
JOSE ALFONSO BANDA RUEDA	USD	200,00
FUNDACION THEODORO W. ADERSON	USD	200,00
TOTAL USD		1.000,00

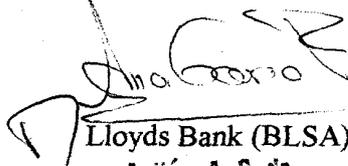
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

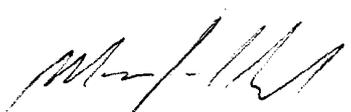
“DIEGO THOMSON CIA.LTDA.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


 Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
 Avilés, A. S. de
 A. 000


 ARGÜELLO, M.
 A 170





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023602

Tipo Trámite: Constitución

Señor: GONZALEZ GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DIEGO THOMSON CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 27/03/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

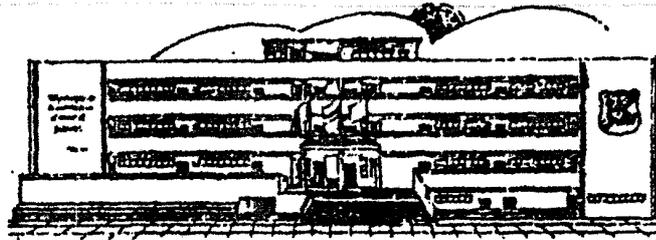
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

"EL PRINCIPIO DE LA
BARBARIA ES EL TEMOR
DE JENOVA"

PROY. 1-7



GASPAR DE VILLARDEL 1481
CABALLA 4788

TELEFONOS: 240-181
240-871

NOMBRAMIENTO

En la asamblea anual de la FUNDACION THEODORE W. ANDERSON realizada en Quito, a los once días del mes de agosto del dos mil uno se resuelve:

Nombrar al Lic. Nelson Castro como Presidente de la Fundación Anderson, para el período 2001 - 2002, el mismo que durante este tiempo deberá cumplir las funciones a el encomendadas como Presidente .

Sr. José Vargas
SECRETARIO
FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

Yo, Nelson Castro, libre y voluntariamente acepto el nombramiento como Presidente de la FUNDACION T. W. ANDERSON para el período 2001 - 2002.

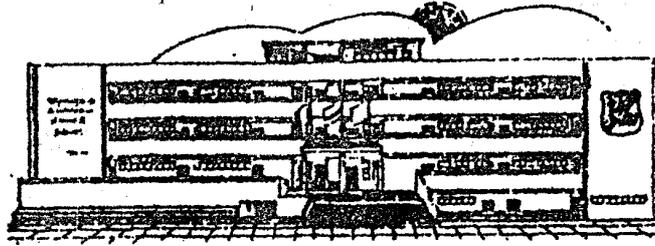
Lic. Nelson Castro
C.I. 090082221-4



FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

"EL PRINCIPIO DE LA
BARBUERIA ES EL TESOR
DE JEHOVA"

PROV. 1-7



GASPAR DE VILLARROEL 1481
CASILLA 4788

TELEFONOS: 248-181
248-871

Quito, 26 de septiembre del 2001

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DIRECTIVA DE LA FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

Fecha : Quito, 11 de mayo del 2001
Hora : 21h00 Horas
Lugar : Oficinas de la Fundación

Asisten los siguientes miembros de la Fundación:

Nelson Castro	Presidente
José Banda	Primer Vocal
Daniel Clark	Segundo Vocal
José Vargas	Secretario

Orden del Día:

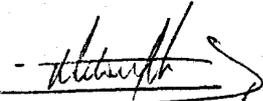
1. Se decide que la Fundacion T. W. Anderson, pase a ser socia de las siguientes compañías:

Diego Thomson Cia. Ltda.	Compañía de Servicios
Sercoec Cia. Ltda.	Compañía de Computación y Accesorios
Cotexte Cia. Ltda.	Compañía de Confecciones

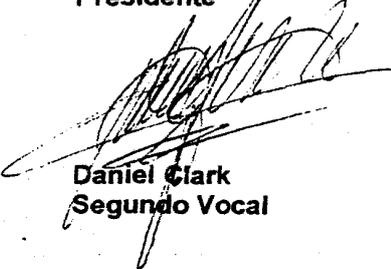
2. Se autoriza al Lic. Nelson Castro Salazar para ser el representante para cualquier trámite legal, firma de escrituras, retiro de fondos y demás acciones a realizar por la empresa, para sus fines pertinentes.

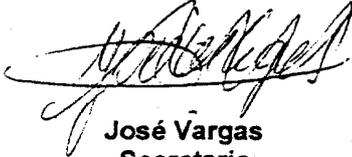
Siendo las 21h20 se termina la sesión.

Para dejar constancia de este documento, firman los miembros de la Fundación.


Nelson Castro
Presidente


José Banda
Primer Vocal


Daniel Clark
Segundo Vocal


José Vargas
Secretario

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "DIEGO THOMSON CIA. LTDA.", debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO

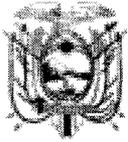


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías, Encargada, según Resolución N° 03.Q.IJ 0393, de fecha veinte y nueve de enero del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de: a) Constitución de la Compañía DIEGO THOMSON CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el tres de octubre del dos mil uno; y, b) Rectificatoria, otorgada en esta Notaría el doce de noviembre del dos mil dos. Quito, diecisiete de febrero del dos mil tres.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

ZON: Se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía DIEGO THOMSON CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el tres de octubre del dos mil uno, la Rectificatoria del citado instrumento público, otorgada en esta Notaría el día doce de noviembre del dos mil dos. Quito, treinta y uno de Diciembre del dos mil dos.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 29 de enero del año 2.003, bajo el número **1132** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIEGO THOMSON CIA. LTDA.**", otorgadas el tres de octubre del 2.001 y rectificatoria de doce de noviembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0712**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011704**.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

**RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DIEGO THOMSON CIA. LTDA.**

OTORGAN:

**NELSON FABIAN CASTRO SALAZAR
DANIEL AUGUSTO CLARK ESPINOZA
JOSE FILIBERTO VARGAS TIPAN
JOSE ALFONSO BANDA RUEDA
Y FUNDACION THEODORE W. ANDERSON**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS. R/T

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes doce de noviembre del año dos mil dos, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: por sus propios y personales derechos, los señores: Nelson Fabian Castro Salazar, Daniel Augusto Clark Espinoza, Jose Filiberto Vargas Tipan, Jose Alfonso Banda Rueda, todos por sus propios y personales derechos; y, la FUNDACION THEODORE W. ANDERSON representada por su Presidente y representante legal,

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



señor Nelson Castro Salazar, según consta del nombramiento que se agrega y quien se encuentra debidamente autorizado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de que conozco doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste la rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **“DIEGO THOMSON CIA. LTDA.”** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Nelson Fabián Castro Salazar, Daniel Augusto Clark Espinoza, Jose Filiberto Vargas Tipán, Jose Alfonso Banda Rueda, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. Comparece además la Fundación Theodoro W. Anderson mediante su Presidente y representante legal, Señor Nelson Castro Salazar, quien se encuentra debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva en Sesión de tres de Octubre del dos mil dos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Con fecha tres de Octubre del dos mil uno, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdiviezo Cueva, se otorgó la escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **“DIEGO THOMSON CIA. LTDA.”**; la misma que requiere ser rectificadas a fin de cumplir debidamente con los requisitos legales actuales y las

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

disposiciones de la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA.- REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DIEGO THOMSON CIA. LTDA."**- Con los antecedentes antes mencionados, los comparecientes manifiestan que es su voluntad el reformar, como de hecho lo hacen, la escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "**DIEGO THOMSON CIA. LTDA.**"; En consecuencia se reforman las siguientes cláusulas y artículos, quedando de la siguiente forma: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Nelson Fabián Castro Salazar, Daniel Augusto Clark Espinoza, Jose Filiberto Vargas Tipán, Jose Alfonso Banda Rueda, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. Comparece además la Fundación Theodoro W. Anderson mediante su Presidente y representante legal, Señor Nelson Castro Salazar, quien se encuentra debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva en Sesión de tres de Octubre del dos mil dos.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DIEGO THOMSON CIA. LTDA."**- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

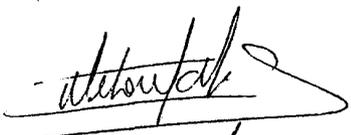


grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El tiempo que mediará entre la fecha de la convocatoria y la fecha en que se realizará la junta no será inferior a quince días ni superior a un mes.- **CLAUSULA CUARTA.- CUANTIA.-** La cuantía del presente documento es por su naturaleza indeterminada.- **CLAUSULA QUINTA.- RATIFICACION DE AUTORIZACION.-** Los comparecientes de manera expresa se ratifican en la autorización conferida al Dr. Guillermo González Orquera, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula seis mil doscientos catorce del Colegios de Abogados de Pichincha, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **“DIEGO THOMSON CIA. LTDA.”**- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que ha sido firmada por el señor doctor Guillermo González O., inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número seis mil doscientos catorce, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

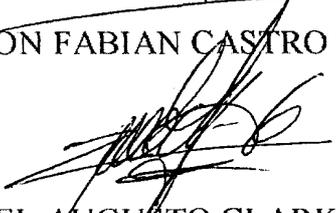
1000010

observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



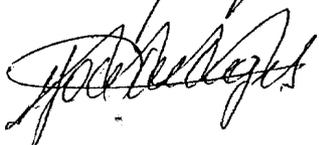
NELSON FABIAN CASTRO SALAZAR

C.C. 0900822214



DANIEL AUGUSTO CLARK ESPINOZA

C.C. 0900771232-5



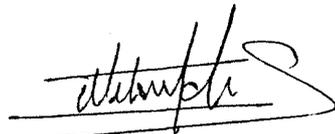
JOSE FILIBERTO VARGAS TIPAN

C.C. 170291491-0



JOSE ALFONSO BANDA RUEDA

C.C. 170188874-3



NELSON FABIAN CASTRO SALAZAR

C.C. 0900822214

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA



0123547

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090971232

ESPINOZA DANIEL AUGUSTO

17 SEPTIEMBRE 1.964

CRNE/MARCELINO/CRNL

05 2 073 023

YACURCHI

YACURCHI NUEVO

[Signature]

PARTE DEL CIUDADANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 0115627

[Signature]



PARTE DEL CIUDADANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

YACURCHI V4441V4447

BELLA GUZMAN

LICENCIADO/A

CASTRO

CASTRO

22703/96

DE SU TITULAR

332148

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 020082221

CASTRO SALAZAR NELSON FABIAN

14 ABRIL 1.940

TUMBABURO/TUMBABURO

01 2 542 004

TUMBABURO/IBARRA

TUMBABURO

[Signature]



0023546

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170188874-3
 Rueda Jose Alfonso
 QUITO 1.927
 QUITO/LATACUNGA/LA MATRIZ
 01 1 007 00920
 QUITO/LATACUNGA
 QUITO 27




EQUATORIANA ***** A1333A1222
 CASADO MARIA P. CORNEJO GUAYAQUIL
 SUPERIOR CONTADOR
 JOSE BANDA
 JULIA MARIA RUEDA Y
 QUITO 3/10/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170291491-0
 YARGAS LIPAN JOSE FILIBERTO
 13 FEBRERO 1.950
 QUITO/QUITO/CHILLOCALLO
 01 2 187 003
 QUITO/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 50




EQUATORIANA ***** V2443Y4242
 CASADO LASTENIA DE LA PAZ TIPAN-CRI
 PRIMARIA EMPLEADO
 SEGUNDO YARGAS
 APICALL TIPAN
 QUITO 2/04/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

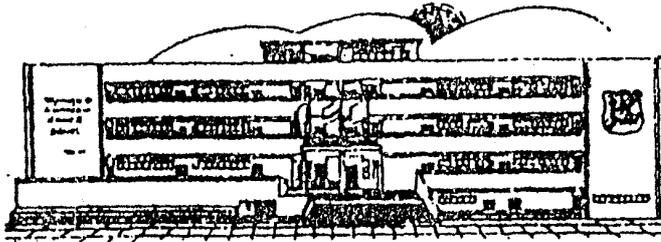
304884




FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

"EL PRINCIPIO DE LA
BONDAD ES EL TEMOR
DE JEOVA"

PROV. 1-7



GASPAR DE VILLARROEL 1681
CABALLA 4788

TELEFONOS: 240-191
240-871

Quito, 26 de septiembre del 2001

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DIRECTIVA DE LA FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

Fecha : Quito, 11 de mayo del 2001
Hora : 21h00 Horas
Lugar : Oficinas de la Fundación

Asisten los siguientes miembros de la Fundación:

Nelson Castro	Presidente
José Banda	Primer Vocal
Daniel Clark	Segundo Vocal
José Vargas	Secretario

Orden del Día:

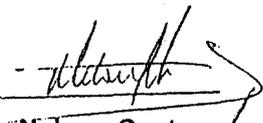
1. Se decide que la Fundación T. W. Anderson, pase a ser socia de las siguientes compañías:

Diego Thomson Cia. Ltda.	Compañía de Servicios
Sercoec Cia. Ltda.	Compañía de Computación y Accesorios
Cotexte Cia. Ltda.	Compañía de Confecciones

2. Se autoriza al Lic. Nelson Castro Salazar para ser el representante para cualquier trámite legal, firma de escrituras, retiro de fondos y demás acciones a realizar por la empresa, para sus fines pertinentes.

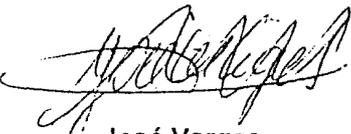
Siendo las 21h20 se termina la sesión.

Para dejar constancia de este documento, firman los miembros de la Fundación.


Nelson Castro
Presidente


José Banda
Primer Vocal

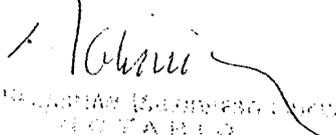

Daniel Clark
Segundo Vocal


José Vargas
Secretario

NOTARIA PUBLICA
CANTON QUITO
COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito

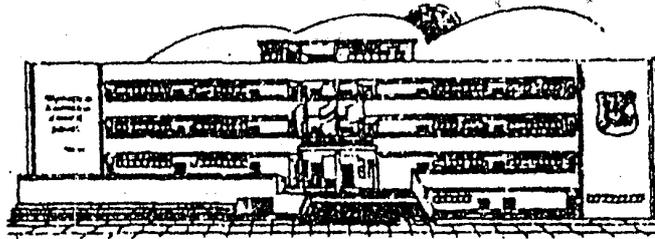
03 OCT. 2001


NOTARIO PUBLICO



"EL PRINCIPIO DE LA
SEGURIDAD ES EL TEMOR
DE JEHOVA"

PROV. 1-7



GASPAR DE VILLARRODEL 1481
CASILLA 4798

0000018

TELEFONOS: 240-181
240-871

NOMBRAMIENTO

En la asamblea anual de la FUNDACION THEODORE W. ANDERSON realizada en Quito, a los once días del mes de agosto del dos mil uno se resuelve:

Nombrar al Lic. Nelson Castro como Presidente de la Fundación Anderson, para el período 2001 – 2002, el mismo que durante este tiempo deberá cumplir las funciones a el encomendadas como Presidente .

Sr. José Vargas
SECRETARIO
FUNDACION THEODORE W. ANDERSON

Yo, Nelson Castro, libre y voluntariamente acepto el nombramiento como Presidente de la FUNDACION T. W. ANDERSON para el período 2001 – 2002.

Lic. Nelson Castro
C.I. 090082221-4

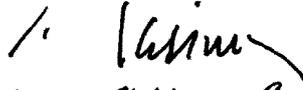


Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su
otorgamiento.

S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías, Encargada, según Resolución N° 03.Q.IJ 0393, de fecha veinte y nueve de enero del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de: a) Constitución de la Compañía DIEGO THOMSON CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el tres de octubre del dos mil uno; y, b) Rectificatoria, otorgada en esta Notaría el doce de noviembre del dos mil dos. Quito, diecisiete de febrero del dos mil tres.-

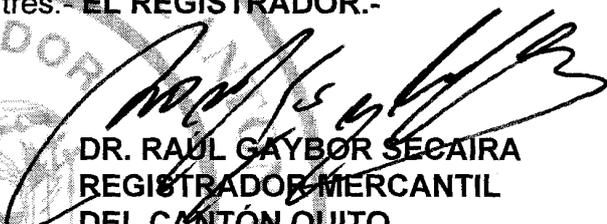

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



300020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 29 de enero del año 2.003, bajo el número **1132** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIEGO THOMSON CIA. LTDA.**", otorgadas el tres de octubre del 2.001 y rectificatoria de doce de noviembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0712**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011704**.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

